

(116)

San Juan de Pasto, 16 de junio del 2022.
Por medio de la cual se resuelve una solicitud.

PREVIA M 116 – 2021.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Se tiene que por queja presentada ante a la oficina de medicamentos del IDSN, el pasado 6 de noviembre del 2018, se da a conocer la venta de un medicamento con leyenda de Uso Institucional por parte de un establecimiento farmacéutico de la ciudad de Pasto.
2. Que el producto que presentaba esta anomalía, fue dejado a disposición del IDSN y que mediante acta de IVC No. 0535 del 6/11/2018:

No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO/ INVIMA.	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO
1	FIXAMICIN	GOTAS OPTICAS	GOTERO X 15ML	TECNO QUIMICAS	Q2011M/0012611	7T467	12/2019	1	LEYENDA DE INSTITUCION BORRADO.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

3. Con base en ese hallazgo esta subdirección mediante auto No. 0498 del 27/12/2021 ordeno la apertura de una indagación administrativa en averiguación.
4. Que con el fin de tener mayor claridad sobre los hechos investigados, se ofició a la oficina de medicamentos del IDSN para que allegue información de la persona jurídica o natural a la que se le haya hecho el decomiso.
5. Que mediante oficio SSP.CM-20017366-22 del 14/03/2022, la doctora Adriana Samudio de la Oficina de Medicamentos da respuesta al requerimiento formulada por esta dependencia el pasado 30 de diciembre del 2021.
6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto ley 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en todo el territorio administrativo.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regule la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
13. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de IVC No. 0535 del 6/11/2018 suscrita por la señora Luceny González, donde se da cuenta del medicamento que se deja a disposición de la oficina de medicamentos del IDSN.
- Queja donde se da a conocer la presunta infracción sanitaria con fecha de recibido el día 6 de noviembre del 2018.
- Copia de una factura de venta del 6/07/2018 expedida por Alexander Cerón Córdoba – Disprofem.
- Oficio SSP.CM-20017366-22 del 14/03/2022 suscrito por la doctora Adriana Samudio de la oficina de Medicamentos del IDSN.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.



AUTO.		
CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 25-10-12

Con el fin de determinar la posible infracción a la norma sanitaria establecida en el Decreto 677 de 1995, este despacho decreto la apertura de una investigación administrativa, con el fin de determinar los posibles infractores a la norma sanitaria.

Se tiene que los hechos objeto de averiguación tienen su génesis en un oficio donde se da cuenta de la adquisición de un producto farmacéutico (Fixamicin Gotas) que tiene la leyenda de uso institucional borrada, oficio recepcionado en el IDSN el 6 de noviembre del 2019 sin firma y se anexo una copia de compra factura de venta No. FV-49788 expedido por el señor Alexander Cerón Córdoba – Disprofem de fecha 6 de julio del 2018, donde se relacionada el producto que fue dejado a disposición del IDSN indicando que eran 3 unidades factura dada a la señora Daniela Benavides Betancourt, con lo cual y mediante acta IVC No. 535 del 6/11/2018 el IDSN impuso medida sanitaria de seguridad sobre el mencionado producto.

Que una de las pruebas recaudadas está relacionada con la solicitud que se hiciera a la oficina de medicamentos para que se informara si la imposición de la medida sanitaria de seguridad se hizo a una persona natural o jurídica, y desde la dependencia de medicamentos se informa que la imposición de la medida sanitaria de seguridad se debió a queja que se presentara directamente a esa dependencia y que el mismo fue puesto a disposición de ese despacho, pero que de acuerdo a la factura de venta el producto tenía la leyenda de uso institucional borrada y sello del depósito disprofem, además se agrega que la resolución 1403 del 2007 indica que los depósitos farmacéuticos, solo pueden hacer ventas al por mayor y que el expendio de ventas de uso institucional solo puede hacer por intermedio de un contrato suscrito con un prestador de salud



Con base en lo expuesto se concluye por parte de este despacho, que no está identificado plenamente el sujeto activo de la presunta infractor de la norma sanitaria, ya que la queja es anónima ya que no se conoce el suscriptor de la misma, que si bien existe una factura de compraventa donde se relaciona el producto objeto de cautela administrativa, no hay seguridad que sea el mismo que se entrega, ya que esa factura se relaciona tres unidades, Así mismo, en cuanto a la prohibición que tiene los depósitos farmacéuticos de ventas al por menor de medicamentos y de uso institucional, a que se hace alusión por parte de la oficina de medicamentos se debe anotar que en el acta de imposición de medida sanitaria de seguridad se hace en base a lo señalado en los artículos 2 y 7 del Decreto 677 de 1995 y no en base a la resolución 1403 del 2007; de ahí que no se posible adelantar proceso sancionatorio administrativo por estos hechos y deba darse aplicación a lo establecido en el artículo 116 Ibídem que señala: **Artículo 116.** De la cesación del procedimiento. Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico-sanitarias no lo





AUTO.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 4

consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo. (Subrayado por fuera del texto original).

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ABSTENERSE de ordenar la apertura de proceso sancionatorio administrativo por falta de identificación del sujeto activo de la infracción sanitaria y, por las razones anotada en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la desnaturalización del producto objeto de imposición de medida sanitaria contenidas en el acta de IVC No. 0535 del 6/11/2018.

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 16 de junio del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	